



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00066 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JULIO CESAR ROMERO GARCÍA

Al Despacho, con informe secretarial dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación en este proceso.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 16 de septiembre del 2020 que aprueba la liquidación de crédito radicada por la parte demandante (fl. 85); 2. En el cuaderno 2 la última actuación data del 22 de mayo del 2019 (fl. 4).

Lo anterior lleva al Despacho a concluir que ha transcurrido más de dos (2) años, sin actuación alguna, por ello es procedente decretar de oficio el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 08 de noviembre del 2018.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ